



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-16/2019

RECURRENTE:
IGNACIO ANAYA BARRIGUETE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
X CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, APARTADO E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283 y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al X Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la legitimación de **Ignacio Anaya Barriguete** para la presentación del presente recurso, por su propio derecho, en términos de los artículos 283 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, como lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado, en virtud que promueve en su calidad de ciudadano.

TERCERO. Se admite el recurso interpuesto por **Ignacio Anaya Barriguete**, con fundamento en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Unidos Mexicanos; 5 APARTADO E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; y si bien la Ley Electoral local no prevé expresamente una vía para resolver la controversia planteada, a efecto de dar plena vigencia al derecho humano de acceso a la justicia, y que igualmente demanda una interpretación extensiva y correctora, fundada en el principio *pro persona*, lo procedente es que ante la falta de dicho medio de impugnación local, la autoridad jurisdiccional implemente el medio idóneo para el conocimiento y resolución del mismo.

Por tanto, y considerando que el recurso que nos ocupa reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en su momento, deberá reencauzarse el expediente identificado como **RA-16/2019**, a recurso de inconformidad, haciendo la anotación correspondiente en el libro de gobierno.

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en el artículo 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción I y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS